

Seguro contra Robo

CLÁUSULA ADICIONAL DE DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

1. COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir dinero efectivo y/o valores en tránsito, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, con sujeción a las regulaciones a continuación estipuladas.

2. REQUISITO

El dinero efectivo y/o valores de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo su responsabilidad, deben provenir exclusivamente de las operaciones normales del negocio del ASEGURADO, declaradas en las Condiciones Particulares, debiéndose probar en caso de siniestro la preexistencia de lo reclamado.

3. ALCANCES

1. Se cubre el dinero efectivo y/o valores en tránsito contra el riesgo de robo por asalto, así como también el robo perpetrado en circunstancias en que la persona o personas encargadas del transporte del dinero efectivo y/o valores, sufriera accidente, desmayo o fallecimiento.
2. Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del ASEGURADO, mayores de edad y estar debidamente autorizados por él para efectuar la remesa.
3. La cobertura otorgada por esta Cláusula queda sujeta a la condición que el ASEGURADO cumpla con el número de días de exposición a riesgo para los traslados de dinero efectivo y/o valores, señalado en las Condiciones Particulares de esta Póliza; el cual ha sido declarado por el ASEGURADO al momento de la contratación de esta cobertura y representa el tiempo máximo de exposición a riesgo de las remesas de dinero efectivo y/o valores.

Si no se precisara el número de días de exposición a riesgo, se entenderá como exposición diaria, los días hábiles en que normalmente trabaja el ASEGURADO.

Asimismo, si se incluyera valores asegurados para remesas especiales en exceso del valor contratado para las remesas diarias, se mencionará expresamente en las Condiciones Particulares los días, fechas, eventos y/o motivos por los que se producen las acumulaciones de dinero efectivo y/o valores.

La inobservancia de lo estipulado en este numeral invalida la cobertura de esta Cláusula.

1.

- La preexistencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada por los Libros de Contabilidad y/o Caja y/o cualquier otro registro formal que use el ASEGURADO conforme a ley, especialmente con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega o recepción correspondiente.

4. RESTRICCIONES

- La responsabilidad de la COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el encargado del tránsito recibe el dinero y/o valores y firma el comprobante respectivo, inicia el tránsito desplazándose en todo momento hacia su lugar de destino y termina, dentro del mismo día, al efectuarse la entrega en el lugar de destino previsto por el ASEGURADO.
- El recorrido debe efectuarse directamente, sin intermedios y sólo en horas de oficina de días hábiles de trabajo, entre los locales especificados como Lugar del Seguro y los Bancos con que opera el ASEGURADO y viceversa. Se podrá extender la cobertura a horarios especiales, durante la noche y/o días feriados, siempre que exista un acuerdo previo entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- En ampliación a lo señalado en el Artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, la cobertura de dinero efectivo y/o valores en tránsito queda condicionada a que el ASEGURADO cumpla estrictamente, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la cobertura extendida por esta Cláusula, con las siguientes medidas de seguridad para los tránsitos del dinero y/o valores:

LÍMITES EXPRESADOS EN DÓLARES AMERICANOS (US \$) APLICABLE A SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL:

	Para remesas de uno o varios ASEGURADOS, por montos totales de dinero y/o valores en tránsito de:	CONDICIONES
		El traslado de las remesas de dinero y/o valores debe ser realizado por mínimo:
1)	De US\$ 1 a US\$ 5,000	Un (1) Mensajero
2)	De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	Dos (2) Mensajeros
3)	De US\$ 10,001 a US\$ 20,000	Dos (2) Mensajeros acompañados por un (1) vigilante que esté efectivamente portando arma de fuego y que pertenezca a una empresa de vigilancia. Total tres (3) personas.
4)	De US\$ 20,001 a US\$ 35,000	Un (1) Mensajero acompañado por dos (2) policías o por dos (2) vigilantes privados pertenecientes a una empresa de vigilancia. Los dos (2) policías o los dos (2) vigilantes deben realizar el acompañamiento portando, cada uno, un (1) arma de fuego

5)	De US\$ 35,001 a mayores montos	Una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.
----	---------------------------------	--

2. Cuando los tránsitos del dinero y/o valores sean por suma mayor a CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000) los mismos deben efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de sus dependientes y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin, a excepción de lo indicado en el ítem 4 del numeral 5.1.
3. Cuando las remesas se efectúen dentro de un recorrido no mayor a los cuatrocientos (400) metros, éstas podrán realizarse a pie, sujetándose a las condiciones de seguridad señaladas en los ítems 1, 2 y 3 del numeral 5.1. Esta posibilidad no alcanza en ningún caso a las remesas superiores a DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 10,000.00).
4. Para el caso que se efectúen dos (2) o más remesas simultáneas, ya sea que el dinero efectivo y/o valores corresponda a uno o varios de los Asegurados de esta Póliza, las condiciones indicadas en el presente artículo serán aplicables al monto total transportado.
5. La presente cobertura queda limitada al tránsito de dinero en efectivo y/o valores, desde sus oficinas hasta las oficinas de bancos y/o clientes y/o viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO, salvo acuerdo específico mencionado en esta Póliza.
6. Para efectos de la aplicación de la cobertura extendida por esta Cláusula, se entiende como compañía o empresa de vigilancia, única y exclusivamente a aquellas empresas legalmente constituidas, autorizadas por los organismos pertinentes y que estén registradas en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la DISCAMEC.

6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones previstas en el Artículo 4° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Cláusula no cubre:

1. Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación o incumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el numeral 5 de esta Cláusula.
2. El dinero que se encuentre en poder de cobradores y/o vendedores durante sus gestiones de cobranza y/o ventas.
3. Los tránsitos del dinero y/o valores a viviendas y/u hoteles, salvo previo aviso por escrito a la COMPAÑÍA y autorización de esta mediante endoso específico.
4. Los siniestros que ocurran cuando el dinero efectivo y/o valores sean dejados por el encargado de la remesa, en vehículos, lugares públicos en general y/o dentro de locales distintos a los de su destino, tales como casas-habitación, hoteles y cualquier otro predio.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura, se reducirá en forma automática y en la misma cantidad que se indemnice por concepto de siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro, pudiendo ser restituida a solicitud del ASEGURADO y a decisión de la COMPAÑÍA, mediante el pago de la prima que corresponda, en su caso. Si la Póliza comprendiera varios rubros, la reducción y restitución se aplicarán a los rubros afectados.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales.